

Novedades del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre en materia de Seguridad Social

Enero 2019

ÍNDICE DE CONTENIDOS. BLOQUE I. ASPECTOS GENERALES



1. Pensiones y ayudas públicas
 - 1.1 Incremento
 - 1.2 Límite máximo
 - 1.3 Mantenimiento del poder adquisitivo



2. COTIZACIONES
 - 2.1 Determinación de la Base de Cotización
 - 2.2 Tope máximo
 - 2.3 Cotización en Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación
 - 2.4 Bases y tipos Régimen Especial empleados del hogar
 - 2.5 Tarifa cotización por Contingencias Profesionales



3. BONUS



4. Seguridad Social programas de formación y prácticas no laborales y académicas



5. Extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la CC



6. Jubilación obligatoria convencional

ÍNDICE DE CONTENIDOS. BLOQUE II AUTÓNOMOS



1. ACCIÓN PROTECTORA

- 1.1 Ampliación de la protección
- 1.2 Obligatoriedad formalizar cobertura con una mutua
- 1.3 Cese de actividad



2. COTIZACIONES

- 2.1 Base mínima y límites
- 2.2 Tipos de cotización
- 2.3 Incremento progresivo de los tipos de cotización
- 2.4 Cotización durante la situación de IT y por contingencias profesionales
- 2.5 Cotización con sesenta y cinco o más años de edad
- 2.6 Cotización en casos de pluriactividad
- 2.7 Novedades tarifa plana



3. FALSOS AUTÓNOMOS. LUCHA CONTRA EL FRAUDE. ALTAS INDEBIDAS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DEL RD-Ley 28/2018:

- Revaloriza las pensiones y otras prestaciones públicas para el 2019 y establece una forma definitiva de revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.
- Introduce novedades en cotización y prestaciones especialmente en el colectivo de autónomos.
- Suspende la aplicación del bonus por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, para las cotizaciones generadas durante el 2019.
- Desaparece la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de las contingencias comunes

INTRODUCCIÓN

ESTRUCTURA DEL RD-Ley 28/2018:

Consta de:

- 13 artículos
- 7 disposiciones adicionales
- 8 disposiciones transitorias
- 1 derogatoria
- 11 disposiciones finales



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 314

Sábado 29 de diciembre de 2018

Sec. I. Pág. 129875

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17992 *Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.*

Reforma diferentes cuerpos legales (LGSS, LISOS, LETA...), y establece las nuevas tarifas de cotización por contingencias profesionales.

Bloque I. Aspectos generales

1. PENSIONES Y AYUDAS PÚBLICAS:

1.1 INCREMENTO (art. 1 RD-Ley 28/2018):

Con efectos 1/01/2019:

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social (modalidad contributiva, y Clases Pasivas del Estado) experimentarán **un incremento del 1,6 por ciento.**

1.2 LÍMITE MÁXIMO:

- Límite máximo: 2.659,41 euros mensuales o 37.231,74 euros anuales.

1.3 MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO (art. 2 RD-Ley 28/2018) :

Los perceptores de pensiones revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1/04/2019 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento del IPC que ha sido del 1,7 por ciento. El límite de pensión pública durante el año 2018 será de 2.617,53 euros mensuales o 36.645,47 euros anuales.

2. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN:

No experimenta cambios.

2.2 TOPE MÁXIMO (art. 3 RD-Ley 28/2018) :

- Tope máximo: 4.070,10 €/mes

2.3 Cotización en Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación (Disp. Ad. 4ª RD-Ley 28/2018) :

- La aportación a la cotización por todas las contingencias se llevará a cabo igual que para el Régimen General, mediante sistema de liquidación directa de cuotas.
- Durante el 2019: Reducción del 80% y bonificación del 10% por CC, se irá reduciendo con las sucesivas LPGE.

2. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:

2.4 Bases y tipos Régimen Especial empleados del hogar (art. 4 RD-Ley 28/2018):

Las bases de Cotización por Contingencias Comunes y Profesionales son las siguientes:

Ejercicio 2019			
Tramo	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Máximo de horas trabajadas
1	Hasta 240,00	206,00	34
2	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

- Se mantiene la reducción del 20% en la aportación empresarial por CC (ampliable hasta 45% para familias numerosas) para quien haya contratado desde 1/01/12 a empleados que no hubieran sido alta para mismo empleador a tiempo completo en período 02/08/11 y el 31/12/11. No aplicable a supuestos menos 60 horas/mes.

2. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

2.5 Nuevas tarifas por Contingencias Profesionales :

- Con efectos 1/01/19 se incrementan las tarifas de cotización por AT y EP, según lo dispuesto en la Disposición Final 5ª del RD-Ley 28/2018.
- Estas tarifas son de aplicación en función de la actividad económica, ocupación o situación.



3. BONUS

Disp. Ad. 3ª RD-Ley 28/2018

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones CP a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del Real Decreto 231/2017, que deberá producirse a lo largo del año 2019.



4. Seguridad Social programas de formación y prácticas no laborales y académicas:

Disp. Ad.5ª RD-Ley 28/2018

- Se determinará **la inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas que realicen las prácticas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado.**
- Estas personas **quedarán comprendidas en el Régimen General, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, salvo que la formación se realice en una embarcación, en ese caso quedarán incluidos en el RETMAR.



5. Extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Contingencia Común:

Disp. Transit. 4ª RD-Ley 28/2018

- **Cesarán en dicha colaboración con efectos de 31 de marzo de 2019, debiendo proceder, en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración.**
- **Procesos IT CC en curso a la fecha de cese: la **responsabilidad del pago del subsidio seguirá correspondiendo a la empresa colaboradora hasta la fecha de extinción de la IT** o, en su caso, de la prórroga de IT, sin que pueda la empresa compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social.**
- **Deberán formalizar la protección de la prestación económica por IT CC con una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social antes del 1 de abril de 2019.**

6. Jubilación obligatoria convencional

Se reinstaura la capacidad de los convenios colectivos de establecer jubilaciones obligatorias por edad.

Modifica la Disp. Ad. 10ª del Estatuto de los Trabajadores.



Bloque II. Autónomos

1. ACCIÓN PROTECTORA

1.1 AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Con efectos 1/01/2019:

1. La cobertura de las contingencias profesionales será obligatoria (Cese actividad y CP, art. 316 LGSS).
2. RETA anteriores a 1/01/1998: Opción con una mutua antes 1/04/2019 y surtirá efectos 1/06/2019.

❑ Excepción:

- Socios de cooperativas con un sistema intercooperativo de prestaciones sociales autorizadas para colaborar en la gestión de la IT.
 - SETA
3. RETMAR: ampliación de la cobertura de la IT por CP de modo obligatorio.
 4. Prestación IT (art. 321 LGSS):
 - CP: Desde primer día baja
 - CC: A partir cuarto día baja

1. ACCIÓN PROTECTORA

1.2 OBLIGATORIEDAD DE FORMALIZAR LA COBERTURA CON UNA MUTUA:

El trabajador autónomo deberá formalizar la cobertura de las CP y la prestación del cese de actividad con la misma Mutua Colaboradora con la que ya tenía formalizada la cobertura de la IT por CC (art. 83,1 LGSS).

❑ Excepción:

- RETMAR: Posibilidad de optar la cobertura de CP bien por EG o por Mutua



1. ACCIÓN PROTECTORA

1.3 CESE DE ACTIVIDAD:

La protección por cese es obligatoria (art. 327.1 LGSS)

Nacimiento del derecho (art 337 LGSS):

1. Solicitud: Ante la misma Mutua a la que se encuentren adheridos.
2. ¿Cuándo nace el derecho?:
 - 3 bajas dentro año natural: desde el día siguiente del cese.
 - Resto bajas dentro año natural: desde primer día mes siguiente a la fecha de efectos del cese.



1. ACCIÓN PROTECTORA

3. TRADE: no podrá tener actividad con otros clientes desde el día de inicio del percibo de la prestación.
4. Cuota Seguridad Social:
 - Solicitud dentro plazo: se hace cargo órgano gestor desde primer día.
 - Solicitud fuera plazo: se hace cargo órgano gestor desde 1er día mes siguiente solicitud.



1. ACCIÓN PROTECTORA

Duración (art. 338 LGSS):

Se duplica la duración de la prestación de cada tramo

Período de cotización	Período de Protección 2019	Período de Protección 2018
De 12 a 17 meses	4	2
De 18 a 23 meses	6	3
De 24 a 29 meses	8	4
De 30 a 35 meses	10	5
De 36 a 42 meses	12	6
De 43 a 47 meses	16	8
De 48 en adelante	24	12

1. ACCIÓN PROTECTORA

Suspensión (art. 340 LGSS):

La suspensión comporta la interrupción del abono de la prestación y de la cotización, sin afectar al período de su percepción (salvo casos de infracción LISOS), anteriormente la suspensión operaba por la mensualidad completa.

Tipo de cotización (art. 344 LGSS):

1. Misma forma cálculo.
2. Se reduce el límite inferior:
 - 2019: 0,7 %
 - 2020: 0,8 %
 - 2021: 0,9 %



1. ACCIÓN PROTECTORA

Obligaciones de los trabajadores autónomos (art.347 LGSS):

1. Solicitar a la Mutua con la que se encuentran adheridos la protección del cese en la actividad.
2. Se elimina la obligación de comparecer a requerimiento órgano gestor y estar a disposición del SPE para realizar actividades formativas y de orientación profesional.



1. ACCIÓN PROTECTORA

Reclamación previa sobre prestación del cese de actividad (art. 350 LGSS):

Antes de la resolución **una comisión paritaria emitirá informe vinculante.**

- Composición de la comisión paritaria:
 1. Representante de la Administración de la Seguridad Social
 2. Representante de la Mutua Colaboradora
 3. Representante Asociaciones representativas de trabajadores autónomos

- Actuación de la Comisión:
 1. Presidente: Representante de la Administración de la Seguridad Social
 2. Secretario no miembro: Persona de la Mutua competente para resolver
 3. Asesor (con voz y sin voto): Letrado de la Administración de la Seguridad Social

1. ACCIÓN PROTECTORA

La Mutua competente remitirá a la comisión propuesta motivada de resolución.

Mediante resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social se establecerá la determinación de la composición, organización y demás extremos precisos para el adecuado funcionamiento de dicha comisión.



2. COTIZACIONES

2.1 BASE MÍNIMA Y LÍMITES (art. 6 RD-Ley 28/2018):

Incremento BC: Se incrementan las BC un 1,25% respecto de las vigentes en el 2018.

BC mínima: 944,40 € (932,70 € en 2018).

Se mantienen las especialidades para determinados supuestos, en función de edad, tipo de actividad, pluriactividad, etc. con un incremento en sus BC del 1,25%.



2. COTIZACIONES

2.2 TIPOS DE COTIZACIÓN (art. 7 RD-Ley 28/2018):

a) Contingencias comunes: 28,30%

b) Contingencias profesionales:

- 0,9%
 - 0,46% IT
 - 0,44% IMS

Excepción: Edad igual o superior a 65 años están exentos de cotización por IT y CP

c) Por cese de actividad, el 0,7 %.

d) Por formación profesional el 0,1 %



2. COTIZACIONES

2.3 INCREMENTO PROGRESIVO DE LOS TIPOS DE COTIZACIÓN (Disp. Transit. 2 RD-Ley 28/2018):

- Contingencias profesionales:
 - 2020: 1,1%
 - 2021: 1,3%
- Cese de actividad:
 - 2020: 0,8 %
 - 2021: 0,9 %



A partir 2022 será el que fije cada año la LPGE

2. COTIZACIONES

2.4 COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN DE IT Y POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES (art. 308 LGSS):

IT a partir día 61 de la baja médica (cualquier contingencia): El pago de las cuotas corresponde a la Mutua o EG o Servicio Público de empleo, con cargo a cuotas por cese actividad.

Cotización por AT y EP: Tipo único fijado anualmente en la LPGE.



2. COTIZACIONES

2.5 COTIZACIÓN CON SESENTA Y CINCO O MÁS AÑOS DE EDAD (art. 311.1 LGSS):

Quedan exentos de cotizar por IT y CP (antes era optativo):

1. 65 años y 38 años y seis meses cotización
2. 67 años y 37 cotización

2.6 COTIZACIÓN EN CASOS PLURIACTIVIDAD (art. 313 LGSS):

Derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

2. COTIZACIONES

2.7 NOVEDADES TARIFA PLANA:

1. RETA (art 31 LETA):

- 60 € mes (antes 50 € mes)

En caso de optar por base mínima, la cotización durante los 12 meses siguientes a la fecha de efectos del alta será, a partir de 1/01/19, una cuota de 60 € mes (51,50 € para CC, 8,50 para CP).

Finalizados los beneficios se cotizará por todas las contingencias a partir del primer día del mes siguiente.

2. COTIZACIONES

2. SETA (art. 31 bis LETA):

- a. Cotización por base mínima: cuota única mensual de 50 € mes por CC quedando exentos de cotizar por cese actividad y FP.
- b. Cotización superior a la base mínima: reducción del 80% sobre la cotización por CC

Finalizados los beneficios se cotizará por todas las contingencias a partir del primer día mes siguiente a la finalización.



2. COTIZACIONES

Pasados 12 meses podrán aplicarse las siguientes reducciones por CC por un máximo de hasta 12 meses (total 24 meses desde fecha efectos alta):

- Reducción 50 % durante 6 meses siguientes después de los dos supuestos anteriores
- Reducción 30 % durante 3 meses siguientes a la opción a
- Bonificación del 30 % durante 3 meses siguientes a la opción b

Si reside y desarrolla su actividad en municipio de menos de 5.000 habitantes finalizados los 12 meses iniciales podrá beneficiarse de 12 meses más.



2. COTIZACIONES

3. Beneficios a la cotización para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como RETA (art. 32 LETA):

1. Para los que causan alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años anteriores y optan por cotizar por la base mínima la cuota será de 60€ los primeros 12 meses (51,50 por CC y 8,50 por CP).
2. Se añade nuevo apartado para aclarar que finalizados los beneficios se cotizará por todas las contingencias a partir del 1º día del mes siguiente a la finalización
3. Cabe la opción por parte del trabajador autónomo que esté de alta en RETA de disfrutar de los beneficios de este artículo en caso de que le sobrevenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

2. COTIZACIONES

4. Beneficios a la cotización para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como SETA (art. 32 bis LETA):

- a. Cotización por base mínima: cuota única mensual de 50 € mes por CC quedando exentos de cotizar por cese actividad y FP.
- b. Cotización superior a la base mínima: reducción del 80% sobre la cotización por CC

Finalizados los beneficios se cotizará por todas las contingencias a partir del 1^a día del mes siguiente a la finalización.

Cabe la opción por parte del agrario por cuenta propia que esté de alta en el SETA de disfrutar de los beneficios de este artículo en caso de que le sobrevenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

2. COTIZACIONES

5. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras maternidad o adopción (RETA, SETA y RETMAR) (art. 38 bis LETA):

- a. Incentivos en la cotización: Cuando se reincorporan a la actividad en los 2 años siguientes a la fecha del cese.
- b. Cotización base mínima: Desde el 1/01/19, tienen derecho a una bonificación en su cuota por CC y CP quedando fijada la cuota en la cuantía de 60 € mes durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación.
- c. Cotización superior a base mínima: Se puede aplicar durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación una bonificación del 80 % sobre la cotización por CC, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por CC vigente.

3. FALSOS AUTÓNOMOS. LUCHA CONTRA EL FRAUDE: ALTAS INDEBIDAS.

Infracción grave art. 22.16 LISOS:

1. Se añade una nueva infracción grave destinada a evitar las altas fraudulentas en el RETA.
2. En correspondencia con la inclusión de la infracción en el art. 40 LETA se incluye la sanción.





Muchas gracias por su atención